

# **Reglamento de Régimen Interior del Centro Láser de la UPM**

(Según Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros Propios y Mixtos de I+D+i de la UPM  
Aprobado por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2006 y normativa asociada)

**Octubre de 2008**

## PREÁMBULO

El Centro Láser de la Universidad Politécnica de Madrid fue instituido formalmente como Centro Propio de I+D+i de la Universidad Politécnica de Madrid por acuerdo de la Comisión de Investigación de esta Universidad en su reunión de fecha 19 de junio de 2007.

Dicha constitución formal como Centro de I+D+i recoge la tradición investigadora y docente de los profesores miembros fundadores, todos pertenecientes a la E.T.S. de Ingenieros Industriales de la UPM y se ha apoyado en las infraestructuras mantenidas e incorporadas a través de nuevas dotaciones en el Centro Tecnológico "La Arboleda" del Campus Sur de esta Universidad durante el período de funcionamiento provisional del Centro tras su independización como estructura propia de la UPM bajo la supervisión directa del Vicerrectorado de Investigación.

La constitución del Centro se enmarca en la estrategia de la Universidad Politécnica de Madrid de potenciación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) a través de la creación de unidades de investigación consolidadas, Institutos y Centros de I+D+i que, apoyándose en la actividad individual de sus profesores y la de los Grupos de Investigación, permitan incrementar la calidad y masa crítica de sus actuaciones en I+D+i. En este contexto, la UPM considera a los Centros una pieza clave para incrementar la actividad de I+D+i, superando las limitaciones que puedan proceder de la estructura departamental o de la actividad de investigación individual.

En el marco de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM para la creación de centros de I+D+i, el funcionamiento del Centro Láser de la UPM se ha de regir, en primer término, por los Estatutos en vigor de la UPM, y, en los aspectos concretos de su funcionamiento, por su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual constituye el objeto del presente documento.

Dicho Reglamento de Régimen interior se elabora sobre la base del Reglamento Tipo de Régimen Interior de los Centros Propios de I+D+i de la UPM, aprobado por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2006.

El articulado que a continuación se desarrolla, pretende establecer un marco de actuación sólido y estable que facilite la actividad del Centro, determine los procesos de toma de decisiones y enmarque su relación con los órganos de gobierno, con otras unidades organizativas y con otras entidades externas a la UPM.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Naturaleza, fines y funciones

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Centro Láser de la Universidad Politécnica de Madrid se configura como un Centro de I+D+i propio de esta Universidad.

#### ARTÍCULO 2. OBJETIVOS FUNDACIONALES Y MISIÓN

El Centro Láser de la Universidad Politécnica de Madrid se constituyó de forma provisional en 1998 con el objetivo fundacional de constituir un nexo de enlace entre la Universidad y el ámbito empresarial para el fomento de la investigación, el desarrollo y la difusión de las aplicaciones de la Tecnología Láser. Sobre la base de la experiencia acumulada en la modelización, caracterización experimental e instrumentación industrial de aplicaciones de dicha herramienta, el Centro Láser ofrece sus recursos materiales y humanos con verdadera vocación de servicio al desarrollo tecnológico en las cada vez más importantes aplicaciones de la misma en distintos sectores.

De acuerdo con esta concepción, el Centro aborda como cometidos principales:

- i) Promoción y participación en proyectos de investigación y desarrollo en colaboración con empresas y otros centros de investigación sobre temas tecnológicamente avanzados en los que la herramienta Láser proporcione soluciones ventajosas.
- ii) Desarrollo, asimismo en colaboración con las entidades interesadas, de actividades específicas de desarrollo e innovación tecnológica sobre procesos industriales en los que asimismo la Tecnología Láser suponga una potencial mejora.
- iii) Prestación de servicios específicos de aplicación de la Tecnología Láser a procesos productivos industriales que necesiten el empleo ocasional de esta herramienta.
- iv) Organización y realización de actividades de difusión de la Tecnología Láser hacia las empresas del entorno industrial.
- v) Organización y realización de programas monográficos de formación teórico-práctica a distintos niveles dirigidos a personal técnico de las empresas y centros de investigación, técnicos de seguridad industrial, etc., así como a personal en formación dentro de programas específicos, y que incluyen los niveles de Master y Doctorado a través de colaboraciones con las apropiadas estructuras docentes (según la normativa aplicable).

Los miembros del Centro Láser UPM han venido desarrollando a lo largo de varios años (en algunos casos desde las primeras actividades españolas en el campo de la Tecnología Láser) sus actividades de I+D+i en el ámbito del desarrollo científico y tecnológico de la misma, manteniendo un nivel reconocido a nivel internacional.

En función de la naturaleza de los objetivos expuestos, a través del mantenimiento del Centro Láser como entidad diferenciada de desarrollo de actividades de I+D, la Universidad Politécnica de Madrid se posiciona en la línea de las Universidades europeas más avanzadas alrededor de una tecnología de importancia estratégica clave como lo es la Tecnología Láser y dispone de un elemento de gran capacidad para el desarrollo de la investigación y el fomento del avance tecnológico para el beneficio de la sociedad.

### ARTÍCULO 3. COMETIDOS ESPECÍFICOS

Dentro de estos fines generales, se consideran como cometidos específicos del Centro.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las diversas aplicaciones de la Tecnología Láser
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Impartir programas de doctorado y fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización, de acuerdo con la normativa de la UPM.
- i) Organizar e impartir cursos de postgrado, de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, de acuerdo con la normativa de la UPM.
- j) Participar en los programas de investigación, docencia y movilidad europea internacional.
- k) Otros cometidos que se puedan considerar de interés por parte del propio Centro o por las autoridades y órganos de gobierno de la UPM

### ARTÍCULO 4. FUNCIONES

Corresponden al Centro Láser de la UPM, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales de acuerdo con la regulación que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Suscribir y, en su caso, proponer a la firma del Rector, la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 5. SEDE**

El Centro Láser de la UPM, junto con toda su infraestructura científico-técnica, tiene su sede, salvo modificación en contrario dispuesta por las autoridades de la Universidad, en los locales asignados para su funcionamiento en el Centro Tecnológico "La Arboleda" del Campus Sur de la Universidad Politécnica de Madrid, Carretera de Valencia, km. 7,3, 28031 Madrid. Todo ello sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras adecuados para el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Miembros y organización de las actividades de investigación

#### ARTÍCULO 6. MIEMBROS

1. Serán miembros del Centro Láser de la UPM:
  - a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid que soliciten y vean aprobada su solicitud de adscripción al mismo.
  - b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro en función de los programas de investigación aprobados por éste.
  - c) Los investigadores contratados por el Centro en proyectos adscritos al mismo de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
  - d) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo .
  - e) Los profesores visitantes integrados en el mismo en régimen de adscripción temporal.
  - f) Los estudiantes graduados en régimen de becas temporales integrados en el mismo.
2. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
  - a) Ser profesor o investigador de la UPM, siendo en este caso necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que se esté adscrito.
  - b) Estar participando bajo la tutela de un miembro titular del Centro en alguno de los trabajos específicos de investigación y desarrollo en curso en el mismo.
3. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro y no será delegable en el Comité de Dirección.
4. La condición de miembro del Centro Láser de la UPM, deberá renovarse al menos cada cuatro años.
5. Para la adscripción de profesores al Centro se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro, siendo dicha adscripción incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Centro de I+D. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
6. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada.
7. Los miembros del Centro Láser de la UPM deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo a través de sus proyectos y actividades de I+D+i, en la forma que el Consejo de Centro en su momento pueda determinar y con independencia de lo establecido a este respecto con carácter general por la normativa de la UPM aplicable.

## ARTÍCULO 7. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines, el Centro se podrá estructurar atendiendo a sus líneas de especialización.
2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa aplicable.
3. En caso de propuesta de reconocimiento de nuevos Grupos de Investigación integrados por profesores e investigadores del Centro, los promotores responsables de los mismos habrán de contar para tal propuesta con la autorización del Director del Centro previo informe del Consejo de Centro.
5. Los Grupos de Investigación pertenecientes a un Centro deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.
7. Los becarios de investigación y el personal investigador contratado por duración determinada en proyectos de I+D se adscribirán al Grupo de Investigación al que pertenezca su tutor o el responsable del Proyecto, respectivamente.

## CAPÍTULO TERCERO.

### Órganos de gobierno

#### ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, pudiendo existir si se considerase conveniente un Comité de Dirección y un Consejo Asesor
3. Los órganos unipersonales son:
  - a. El Director.
  - b. El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
  - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o los propios del Centro
- e. El Administrador.

#### ARTÍCULO 9. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del Centro Láser de la UPM.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
  - a) El Director del Centro, que lo presidirá.
  - b) El Subdirector
  - c) El Secretario.
  - d) Todos los doctores miembros del Centro distintos de los anteriores
  - e) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Centro.
  - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
  - g) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
  - h) El Administrador (en caso de estar designado), que asistirá con voz, pero sin voto.
3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
  - a) Elaborar, modificar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM las normas de funcionamiento del Centro de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.
  - b) Proponer al Rector la designación y el cese del Director del Centro.
  - c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
  - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
  - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
  - f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
  - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.

- h) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
  - i) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
  - j) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
  - k) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
  - l) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

## ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. El Comité de Dirección del Centro Láser de la UPM tendrá la misión de desempeñar el conjunto de funciones que le sean delegadas por el presente Reglamento de entre las asignadas al Consejo de Centro por razón de agilidad en la toma de decisiones y subsiguientes actuaciones.
2. El Comité de Dirección del Centro Láser de la UPM estará compuesto por:
  - a) El Director.
  - b) El Subdirector.
  - c) El Secretario.
  - d) El Administrador (en caso de estar designado)
3. Las funciones delegadas al Comité de Dirección en el presente Reglamento son las siguientes:
  - a) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
  - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
  - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
  - f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
  - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
  - i) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
  - j) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
  - k) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
  - l) Cualesquiera otras funciones no atribuidas explícitamente a otros órganos.

1. El Comité de Dirección se reunirá con una periodicidad mínima de una reunión al trimestre y siempre que se considere necesario, a propuesta del Director del Centro.
2. En todo caso, en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Centro se incluirá un punto en el que se comunicará, para conocimiento del mismo, el conjunto de acuerdos y decisiones de carácter general tomados por el Comité de Dirección desde la última reunión de aquel órgano.

## **ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR**

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del mismo.
2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación.
3. Serán funciones del Director del Centro:
  - a) Representar al Centro
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
  - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
  - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico, tecnológico y artístico y actividades docentes del Centro.
  - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.
  - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades que solicite integrarse en el Centro a título individual.
  - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
  - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
  - i) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Centro.
  - j) Autorizar y suscribir, en su caso, los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
  - k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
  - l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

## **ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR**

1. El Subdirector del Centro será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro de entre los doctores pertenecientes al mismo.
2. Serán funciones del Subdirector:
  - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
  - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
  - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

### **ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO**

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario:
  - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
  - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
  - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

### **ARTÍCULO 14. EL ADMINISTRADOR**

1. El Administrador será seleccionado a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro
2. El Administrador se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad, incluida la analítica, por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

### **ARTÍCULO 15. EL CONSEJO ASESOR**

1. El Consejo Asesor del Centro Láser de la UPM será un órgano que auxiliará al mismo en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. Las funciones del Consejo Asesor del Centro Láser de la UPM serán:
  - a) Orientar, de acuerdo con las perspectivas del entorno científico-tecnológico, y de la sociedad en su conjunto, las estrategias de I+D+i, formación y transferencia de tecnología del Centro.
  - b) Apoyar activamente, a través de sus miembros, las actividades del Centro en el marco de los programas públicos de I+D+i y en la relación con las empresas de los sectores de actividad del mismo. En concreto, aportando ideas, nuevas líneas de actividad y proyectos de relevancia para las empresas y para el propio Centro.
  - c) Fomentar la vinculación de los ámbitos culturales, científicos, profesionales, empresariales y financieros con el quehacer del Centro, motivando la apertura del mismo hacia dichos sectores y hacia la sociedad en su conjunto.
  - d) Orientar y apoyar la proyección del Centro y sus proyectos en la esfera internacional.
  - e) Apoyar al centro en la definición e implantación de los títulos de postgrado promovidos por el mismo, contribuyendo, en la medida de lo posible, con el fomento de la participación de profesionales cualificados de las empresas de los sectores típicos de actividad del Centro como alumnos participantes, orientando los programas impartidos desde el punto de vista empresarial y con la impartición de determinadas enseñanzas específicas.

3. El Consejo Asesor del Centro Láser de la UPM estará compuesto por:
  - a) El Vicerrector de Investigación de la UPM, que lo presidirá.
  - b) El Director del Centro
  - c) El Subdirector del Centro
  - d) El Secretario del Centro
  - e) Un representante de cada una de las entidades asociadas al Centro
  - f) Tres representantes externos al Centro de empresas u organismos públicos de los sectores afines a las áreas científicas y tecnológicas del Centro. En la medida de lo posible, se procurará que algunos de estos representantes externos pertenezcan a empresas, universidades o centros de investigación de nacionalidad distinta a la española al objeto de orientar el carácter internacional de las actividades del Centro.
  
4. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria convocada por el Vicerrector de Investigación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Régimen económico**

#### **ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA**

El Centro Láser de la UPM tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

#### **ARTÍCULO 17. PERSONAL CONTRATADO**

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU.

#### **ARTÍCULO 18. RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Entidades Asociadas**

#### **ARTÍCULO 19. ENTIDADES ASOCIADAS DEL CENTRO LÁSER DE LA UPM**

El Centro Láser de la UPM podrá proponer la designación de "Entidades Asociadas" de acuerdo con el Reglamento de Entidades Asociadas a los Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i de la UPM en vigor o sus posibles modificaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Reforma del Reglamento**

#### **ARTÍCULO 20**

El Consejo del Centro Láser de la UPM podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Disposición Final**

#### **Única**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.